

Proceso: Verbal Reivindicatorio No. 636904089001-2022-00023-00
Demandante: CARLOS ALBERTO DIEZ GIRALDO
Demandados: JAVIER HERNANDEZ LOAIZA Y LUZ MARINA HERNANDEZ LOAIZA
Decisión: Admite demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Se dirige ante este Despacho el señor CARLOS ALBERTO DIEZ GIRALDO obrando por intermedio de apoderado, con el fin de interponer demanda VERBAL REIVINDICATORIA que la dirige en contra de los señores JAVIER HERNANDEZ LOAIZA Y LUZ MARINA HERNANDEZ LOAIZA, mayores de edad, vecinos de este Municipio. Aporta documentos que lo acreditan ser el propietario del bien materia de reivindicación y el comprobante de impuesto predial donde aparece que el predio materia del proceso se encuentra avaluado en la suma de \$6.139.000.00

Del estudio de la demanda y anexos, encuentra el Despacho que se allana con los requisitos de orden formal de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para conocerla a términos de los artículos 18, 26, 28 numerales 1 y 7 de la obra en cita, por lo que es procedente admitirla y ordenar se le imprima su trámite legal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido a través de apoderado, por CARLOS ALBERTO DIEZ GIRALDO contra JAVIER HERNANDEZ LOAIZA Y LUZ MARINA HERNANDEZ LOAIZA, se admite la demanda por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso Declarativo verbal del Libro Tercero, Título I, capítulo I y pertinentes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena NOTIFICAR personalmente el presente auto a JAVIER HERNANDEZ LOAIZA Y LUZ MARINA HERNANDEZ LOAIZA, y correrles traslado por el término de diez (10) DIAS, por tratarse de asunto de única instancia, para cuyo efecto se les hará entrega en el acto de la notificación de

copia de la demanda con sus anexos. La notificación se hará en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-57937 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese el correspondiente oficio.

ORDENA Se reconoce personería al doctor DANIEL JOSE CUELLAR TABARES para que represente en el trámite de este proceso, los derechos e intereses del señor CARLOS ALBERTO DIEZ GIRALDO, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 9
DE MAYO DE 2022

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario